



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de funcionamiento del servicio municipal de transporte de personas mayores con movilidad reducida de fecha 6 de febrero de 2020, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES CON MOVILIDAD REDUCIDA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS"

TÍTULO PRELIMINAR

La Constitución Española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un entramado de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local. Además, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 49 del citado texto legal, se desprende que la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentran en una situación de limitación respecto al medio es objetivo prioritario del gobierno en cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a todos los ciudadanos.

En este sentido, la Ley 13/1982, de 23 de marzo, de Integración Social de los Minusválidos establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para adecuar progresivamente los transportes públicos colectivos.

Atendiendo a lo anterior y teniendo en cuenta que el ejercicio de las competencias públicas, de modo general, incumbe preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos, el artículo 25.1.k) y II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al municipio competencias, entre otras, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social y de transporte público de viajeros, convirtiendo el servicio municipal de transporte adaptado en un servicio complementario de los servicios sociales de atención primaria ya que surge para la eliminación de barreras en la comunicación y está destinado a aquellas personas que presentan dificultades de movilidad, contribuyendo así a lograr una mayor autonomía personal y a su integración en el medio habitual de vida evitando el riesgo de aislamiento.

TÍTULO I. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento del Servicio Municipal de Transporte Adaptado para personas mayores con movilidad reducida, o dificultades de movilidad, de forma permanente o temporal, siempre que dichas circunstancias impidan o dificulten su desplazamiento por otros medios.

2. Este Reglamento pretende recoger la regulación del funcionamiento del mencionado servicio mediante el establecimiento de los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio, las normas de funcionamiento y los aspectos de régimen interior.

Artículo 2. Objetivos del Servicio.

Lo que se pretende conseguir con este programa es facilitar el acceso a los usuarios, habilitando un vehículo adaptado para desplazar a todas las personas con problemas de movilidad que lo necesiten, desde sus domicilios hasta el Centro de Día de la localidad, donde se llevan a cabo las actividades programadas desde el programa de mayores del Ayuntamiento de Villacañas. Consiguiendo así prevenir y paliar, en la medida de lo posible, las situaciones derivadas de la soledad en los mayores.

OBJETIVO GENERAL:

–Hacer accesible el entorno, eliminando las barreras de accesibilidad que impiden o dificultan el desplazamiento para la realización de una determinada tarea o actividad de las personas con movilidad reducida y que afecta a la plena integración social de estas personas, concretamente pretendemos poner las instalaciones del Centro de Día municipal, uno de los espacios más utilizados y disfrutados por los mayores de la localidad, al alcance de las personas con movilidad reducida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Garantizar la libertad de movimiento de todos los mayores de la localidad.
- Mejorar la calidad de vida.
- Promocionar la autonomía personal y la vida independiente.
- Lograr mayor participación en la sociedad.



- Fomentar la relación entre iguales.
- Prevenir patologías derivadas de las situaciones de aislamiento y soledad en las personas mayores de la localidad, como sentimientos negativos de frustración, falta de autoestima, demencias, etc.

Artículo 3. Usuarios potenciales del servicio.

Podrán ser usuarios potenciales del Servicio todos los mayores de la localidad, usuarios del Centro de Día, mayores de 60 años, con movilidad reducida, que no les permita desplazarse a pie hasta el Centro de Día, y que no presenten enfermedades mentales ni alteraciones de comportamiento que puedan afectar la relación con el resto de los usuarios.

No podrán ser usuarios de este servicio aquellas personas que requieran una atención continuada y permanente por la incapacidad total de la persona para valerse por sí misma.

Tampoco será de aplicación este servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en la materia.

La asignación del servicio, se realizará mediante derivación directa desde los Servicios Sociales.

Con documentación de valoración e informe de necesidad breve y concreta.

Excepcionalmente y previo informe de valoración del Servicio competente para ello, también podrán ser usuarios del servicio personas que pertenezcan a AFA. La valoración de la necesidad del servicio será realizada por los trabajadores sociales en función de la situación personal del paciente y situación socio-familiar, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

Artículo 4. Requisitos de los usuarios del servicio.

Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en Villacañas y con residencia efectiva de al menos un año.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por sus condiciones físicas.
- d) Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que puedan hacerse cargo del traslado por motivos justificados (estudios, trabajo, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente justificadas).

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 5. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio.

5.1. Derechos:

1. Recibir adecuadamente el servicio, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
2. Recibir un Servicio Municipal de Transporte Adaptado que se adecue al máximo de las necesidades del solicitante.
3. Solicitar, en su caso, la revisión del servicio otorgado en cuanto a la determinación de los puntos de acceso y retorno, de los horarios establecidos al efecto.
4. Recibir un trato correcto, tanto por parte de conductores/as y auxiliares de transporte como por parte del personal adscrito a la entidad prestadora el servicio, así como por las demás personas usuarias del servicio.
5. Proponer mejoras en la prestación del servicio.
6. Derecho a la salvaguarda de la confidencialidad de la información aportada por los usuarios para la concesión del servicio, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos.
7. Tener acceso al Reglamento de Funcionamiento del Servicio.

5.2. Obligaciones:

1. Suscribir el documento de conocimiento y aceptación del presente Reglamento, así como las hojas acreditativas del uso de cada servicio de transporte realizado.
2. Estar empadronado en el municipio de Villacañas.
3. Comunicar el cambio de empadronamiento a otro municipio.
4. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para la prestación del servicio, así como cualquier requerida por el personal de los Servicios Sociales, que de forma adicional se requiera.
5. Puntualidad para facilitar la prestación del servicio.
6. Mantener en todo momento un trato correcto con los conductores/as, en su caso, auxiliares de transporte y con el personal adscrito a la entidad prestadora del servicio, así como con las demás personas usuarias del servicio.
7. Colaborar en el mantenimiento, conservación y limpieza del vehículo de transporte.
8. Comunicar a la entidad prestadora del servicio cualquier incidencia o anomalía que se produzca en el servicio.
9. Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación que pueda dar lugar a la suspensión, baja o modificación del servicio.
10. No obstaculizar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.
11. No consumir ningún tipo de bebida o alimento ni fumar en el vehículo.



12. Complementariamente, si las personas usuarias precisan de acompañantes para acceder a su domicilio una vez prestado el servicio, los mismos deberán personarse en los puntos de retorno establecido, del mismo modo, con una antelación mínima de cinco minutos a la hora establecida. Sera obligatorio facilitar a la administración, junto con la documentación preceptiva, un número de teléfono de contacto de estos acompañantes y/o responsables encargados de la recogida, así como permanecer localizables en todo momento hasta la llegada del usuario.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 5 al 12 conllevará el apercibimiento verbal al usuario por parte de la entidad prestadora del servicio, en la primera ocasión en que se produzca la circunstancia que lo ha motivado. El supuesto de reincidencia igual o superior a tres ocasiones en el intervalo de una semana o de reincidencia aleatoria superior a tres ocasiones en el intervalo de un mes natural, y no imputables a causa de fuerza mayor, se procederá al apercibimiento por escrito y, la elaboración de un informe por parte de los Servicios Sociales, a los efectos de su valoración. Asimismo, recordará a la persona usuaria la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones asumidas con la concesión del servicio con carácter previo a la asignación del mismo, así como de la posibilidad de causar baja en el mismo en supuestos de reincidencia.

Si efectuados los oportunos apercibimientos verbales y escritos, persistiera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario/a, y se detectara la incidencia de una problemática sociofamiliar subyacente, los Servicios Sociales efectuarán el estudio de la situación y tratará de articular medidas complementarias que conduzcan al cumplimiento de las obligaciones. En estos supuestos, previa audiencia del usuario, desde Servicios Sociales se propondrá la adopción de alguna de las siguientes medidas, alternativas entre sí:

- Suspensión temporal de la prestación del servicio.
- Conveniencia de modificación de horarios.
- Baja del servicio.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Servicios a prestar por la entidad.

a) Se organizará el transporte en rutas que recogerán las necesidades formuladas por las personas usuarias, que serán de carácter colectivo, y con carácter excepcional podrán ser individuales y específicas. Se establecerán rutas en función del destino de las mismas, variando el punto de partida en función de las direcciones de las personas usuarias que vayan a utilizar el servicio y de sus propias capacidades de movilidad y desplazamiento hasta los puntos de recogida colectivos.

b) Recogida y retorno. Se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.

c) Ayudar a las personas usuarias a subir y bajar del vehículo. El servicio deberá organizarse de manera que el/la auxiliar de transporte ayude a todas las personas usuarias a subir y bajar del vehículo. Salvo por motivos de fuerza mayor, ni el/la conductor/a ni el/la auxiliar de transporte, en su caso, podrán abandonar el vehículo mientras permanezcan usuarios en su interior, salvo para la atención por su parte, de las tareas de elevación y descenso de la plataforma hidráulica y para el anclaje y desanclaje de las sillas de ruedas.

d) Atención a la persona usuaria hasta la recogida por sus familiares, en su caso. En caso de que estos no se encuentren en el punto de retorno a la hora convenida, se procederá a realizar una llamada de localización a la persona encargada de la recogida. Si tal situación se repitiese se actuará conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 7. Determinación de paradas.

Salvo que se establezca otra cosa, por regla general tanto el punto de recogida como de retorno será el domicilio del usuario o dirección que facilite al efecto.

Cuando las circunstancias lo requieran y, no exista causa que lo impida, se actuará de la siguiente forma:

1. La entidad prestadora del servicio establecerá pequeñas agrupaciones de personas usuarias, que supongan cortos desplazamientos de las mismas, establecidas al objeto de facilitar el acceso al servicio de un mayor número de usuarios y mantener la puntualidad, y con ello la eficacia de los servicios programados. Además, se tendrá en cuenta para proceder a la mencionada agrupación el hecho de que varios usuarios coincidan en un mismo horario y trayecto, evitando en todo caso que el recorrido a efectuar por el vehículo de transporte hasta el domicilio de cada uno de los mismos pueda afectar negativamente al horario de las paradas, provocando con ello:

- Retraso en la llegada a los puntos de destino.
- Limitación de los servicios a prestar.
- Desplazamientos innecesarios que resten eficacia al servicio.

2. Se establecerán de conformidad con los siguientes criterios:

a) Se priorizará siempre la capacidad de movilidad y desenvolvimiento de los usuarios, favoreciendo y aproximando la parada a la dirección para la recogida de aquellos usuarios que dispongan de menor capacidad de desplazamiento.

b) Se aplicará el agrupamiento de usuarios, en todo caso, cuando su no aplicación suponga un número excesivo de maniobras por parte de los vehículos de transporte y una ralentización del servicio



que limite su utilización por un mayor número de usuarios o provoque un retraso en la llegada de los mismos a los puntos de destino.

La ubicación de las paradas se establecerá en función del recorrido a efectuar por las personas usuarias desde su domicilio al Centro de Día o viceversa.

Las personas usuarias podrán solicitar, a la entidad prestadora del servicio, la revisión de las condiciones del servicio concedido (punto de recogida, horarios...), detallando los motivos que fundamentan su solicitud (existencia de barreras urbanísticas, rampas, desniveles...), efectuando en su caso una propuesta alternativa de parada que salve los obstáculos referidos, que deberán identificarse.

Artículo 8. Calendario y horario del servicio.

Dado que el Servicio Municipal de Transporte Adaptado se prestará para el transporte de personas mayores que tengan movilidad reducida desde sus domicilios hasta el Centro de Día de la localidad, donde se llevan a cabo las actividades programadas desde el programa de mayores del Ayuntamiento de Villacañas, o al lugar donde estas se lleven a cabo (siempre que sea dentro del núcleo urbano), el servicio se prestará cuando tengan lugar dichas actividades, procurando que se desarrollen durante los días laborables.

Los horarios de recogida y retorno serán comunicados al interesado/a por la entidad prestadora del servicio.

Artículo 9. Servicio de información y atención a las personas usuarias.

El servicio de información y atención a las personas usuarias se gestionará y llevará a cabo por la entidad prestadora del servicio, y consistirá en dar información a toda persona interesada en obtener el servicio por primera vez, sobre las características, requisitos, documentación y forma de acceso al servicio, así como la atención de las necesidades de las personas que ya son usuarias del servicio, relacionadas con cambio de horarios, suspensiones, etc.

Este servicio tendrá carácter telefónico o presencial en la sede de los servicios sociales o centro de día municipal, garantizando la atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Además, a través de la web municipal (www.aytovillacanas.com), se podrá obtener información relacionada con el servicio.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Artículo 10. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado/a, mediante la presentación de la solicitud según modelo normalizado, ante el Registro General de este Ayuntamiento, dirigida a los Servicios Sociales. Asimismo, el ciudadano/a también podrá dirigirse a las oficinas de los servicios sociales, a los solos efectos de que se compruebe por parte del personal trabajador la documentación que se presenta.

Artículo 11. Solicitud.

Las solicitudes de prestación del Servicio Municipal de Transporte Adaptado que se formulen, deberán ser suscritas por el solicitante del servicio o persona que ostente su representación legal, que deberá acreditarse documentalmente. En todo caso se acompañará la siguiente documentación:

–Certificado de discapacidad o de informe médico acreditativo de la dificultad de movilidad manifestada por la persona solicitante.

–Declaración que detalle las necesidades de transporte específico dentro del vehículo de la persona solicitante (tipo de anclajes, uso de silla de ruedas, etc.).

–Documento de aceptación del Reglamento de funcionamiento del servicio.

–Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.), Numero de identificación de extranjero (N.I.E.) o pasaporte del solicitante o, en su caso, de la persona responsable o representante de este.

Con independencia de esta documentación, los Servicios Sociales podrán exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se consideren oportunos.

Artículo 12. Concesión y denegación del Servicio.

1. Recibida la solicitud, desde los Servicios Sociales se comprobará que se reúnen todos los requisitos previstos en el artículo 4 de este Reglamento, emitiendo el correspondiente informe favorable, si procede y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado/a para que subsane o acompañe los documentos indicados en el artículo 11 del mismo, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

2. La concesión o denegación del Servicio se efectuará mediante resolución de Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones hechas al respecto en otros órganos, a propuesta del Concejal que ostente la delegación en materia de Bienestar Social, a propuesta de los Servicios Sociales, que será trasladada a la persona usuaria.

La concesión de estos servicios se mantendrá siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido.



3. El Servicio podrá denegarse por alguna de las siguientes causas:
- Incumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 4 del presente Reglamento.
 - Finalización del plazo máximo de 3 meses de suspensión temporal del servicio sin que la persona usuaria haya solicitado la reanudación del mismo.
 - Cualquier otra que se estime pertinente por los Servicios Sociales, previo informe preceptivo sobre su valoración.

Artículo 13. Aceptación de las normas reguladoras del servicio.

A los efectos de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento de Funcionamiento del Servicio, las personas usuarias deberán suscribir un documento de conocimiento y aceptación del mismo, que será facilitado junto a la copia de este Reglamento, por la entidad prestadora del servicio al inicio del mismo. Asimismo, podrá obtenerse copia del Reglamento a través de la página web municipal (www.aytovillacanas.com).

Artículo 14. Motivos de baja y suspensión temporal del servicio.

1. Son motivos de baja del servicio los siguientes:
 - Defunción del usuario.
 - Traslado de empadronamiento a otro municipio.
 - Incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente Reglamento.
 - Cualquier otra causa grave que imposibilite la prestación del servicio.
2. La persona usuaria podrá solicitar la suspensión temporal del servicio por un espacio máximo de 3 meses. Esta suspensión temporal conllevará reserva del servicio. Pasado este periodo de tiempo, se procederá a la baja definitiva del servicio.

TÍTULO IV. CONTROL DEL SERVICIO

Artículo 15. Comisión Técnica Valoración y Seguimiento del servicio.

1. Se podrá crear como órgano de coordinación del servicio, una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.
 2. El régimen ordinario de sesiones de esta Comisión Técnica asumirá una periodicidad mínima anual, celebrándose cuantas sesiones de carácter extraordinario considere oportuno.
 3. Le corresponderá ejercer las siguientes funciones:
 - Revisión del funcionamiento del servicio.
 - Control de la gestión del servicio.
 - Conocimiento de la valoración de las solicitudes y propuestas de adjudicación/denegación del servicio.
 - Resolución de las posibles discrepancias que surjan entre los usuarios del servicio y esta entidad.
 - Cualquier otra que expresamente se mencione en este Reglamento.
- En caso de que tal órgano no exista, dicho control se ejercerá por los Servicios Sociales y, el propio Ayuntamiento.

TÍTULO V. QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 16. Quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Los usuarios que deseen presentar quejas o reclamaciones sobre cualquier aspecto del funcionamiento del servicio podrán hacerlo en las oficinas del Ayuntamiento, así como en las oficinas de los Servicios Sociales.
2. Los Servicios Sociales y, en su caso, la Comisión Técnica de valoración y Seguimiento resolverá, en la siguiente sesión que celebre, las reclamaciones y sugerencias que se hayan presentado.

DISPOSICIÓN FINAL

La aplicación del presente Reglamento tendrá lugar tras su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación al día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo."

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacanas, 17 de junio de 2020.–El Alcalde, Jaime Martínez Jiménez.

N.º I.-2311